

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Interlocutorio	805
Proceso	Verbal Sumario -Pertenencia
Demandante	Mariana Corrales Gonzales y otra
Demandado	Myriam Lucid Corrales Quintero y contra personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2021 00410 00
Asunto	Tiene notificado por aviso Plural S.A – Reconoce personería - Nombra curador ad – litem

Refiere la apoderada judicial de las señoras Mariana y Valentina Corrales González que la entidad Viviendas Universales celebró contrato de cesión del crédito hipotecario con la persona jurídica Plural S.A, motivo por el cual, le notificó a esta última la presente actuación.

El juzgado avala la notificación realizada al acreedor hipotecario Plural S.A, ya que se cumple lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil y la notificación enviada se adecua a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, motivo por el cual, se tendrá notificado por aviso desde el día 8 de agosto de 2022, el cual, es el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Acorde a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del C.G.P. y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la entidad Plural S.A al abogado Juan David Ramón Zuleta, identificado con la C.c. N° 79.940.624 y T.P. N° 116.320 del C.S. de la J, como apoderado judicial del acreedor hipotecario.

Respecto de la manifestación del apoderado de la demandada Corrales Quintero, el juzgado encuentra que en el presente proceso declarativo no se ha decretado embargo y secuestro del inmueble objeto de usucapión, razón suficiente para negar su petición.

Habiendo transcurrido el término que establece el artículo 108 y el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso del emplazamiento a personas indeterminadas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375 ibídem, en concordancia con lo señalado en el

artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone nombrar curador ad litem para que represente los intereses de personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-13776 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificado por aviso al acreedor hipotecario Plural S.A, desde el día 8 de agosto de 2022, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería para representar a la entidad Plural S.A al abogado Juan David Ramón Zuleta, identificado con la C.c. N° 79.940.624 y T.P. N° 116.320 del C.S. de la J, como apoderado judicial del acreedor hipotecario Plural S.A.

TERCERO: Designar como curador ad -litem de personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 023-13776 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro, portador de la T.P. 327.269 del C. S. de la J., localizable en la Carrera 55 No. 64-73 oficina 327 – Calle 65 No. 55-30 interior 1203 en la ciudad de Medellín, teléfono 305 482 6755 y correo electrónico nixondptlaboral@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 110, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 23 del mes de Agosto de 2022.

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6468dfbaabb48e5d067d9ec25f29203d31255f391ef3a4bfde708569234b16**

Documento generado en 22/08/2022 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>